



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL DR. MARIO ALBERTO GÁRZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "TRIBUNAL" Y EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA EJECUTIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO"; EN SU CONJUNTO, LOS INTERVINIENTES DEL PRESENTE CONVENIO SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", CELEBRÁNDOSE EL MISMO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA LA "COMISIÓN":

- a) Que es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente. Responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de la "COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado;



coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.

- c) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, acredita su cargo de Consejero Presidente de la "COMISIÓN", mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral. Asimismo, está facultado para suscribir el presente convenio con fundamento en el artículo 20 fracción IX del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del estado de Nuevo León.
- d) Que el Lic. Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de la "COMISIÓN", está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 99 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
- e) Que señala como domicilio para efectos de ofir y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la avenida Madero número 1420 Poniente, Zona Centro, Código Postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

## II. DECLARA EL "TRIBUNAL":

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el diverso ordinal 276 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un órgano independiente, autónomo y permanente, con autonomía funcional y presupuestaria de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley General de la materia; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de



jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales, conforme a lo establecido por la legislación electoral estatal.

- b) Que de conformidad con el artículo 283 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, es el representante de éste órgano jurisdiccional.
- c) Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle Liendo No. 602 y 604, colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64060.

### III. DECLARA EL "INSTITUTO":

- a) Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado; conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.
- b) Que la Licenciada María Elena Chapa Hernández, en su carácter de Presidenta Ejecutiva del Instituto, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de junio de 2010, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, mediante oficio número 179-A/2010 y su calidad de representante legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción II de la Ley que lo rige.



- c) Que de acuerdo a los artículos 7 fracción VI y 21 fracciones II y IV de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, tiene facultades para celebrar el presente convenio de colaboración.
- d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Morelos número 877 al Oriente en el Barrio Antiguo de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

#### IV. DECLARAN "LAS PARTES":

- a) Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de éste Convenio.
- b) Las partes aceptan que de acuerdo al objeto del presente Convenio, se apoyarán y colaborarán mutuamente para el adecuado cumplimiento de la normatividad electoral.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento consiste en implementar un "**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN**", cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en Nuevo León. La implementación del observatorio se llevará de acuerdo al documento denominado "**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN**", y que forma parte integrante del presente convenio y que se agrega como **ANEXO UNO** al presente instrumento.



**SEGUNDA.- PLAN DE TRABAJO.** Anualmente se elaborará y aprobará por parte de las instituciones firmantes, un Plan de trabajo del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN" en el que se especificarán las acciones, programación, responsables, obligaciones de las partes y el alcance de las acciones que cristalizarán el objetivo general, atendiendo los objetivos específicos y la metodología planteados en el ANEXO UNO. El plan de trabajo anual se agregará periódicamente al ANEXO UNO para formar parte integrante del mismo.

**TERCERA.- EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.** En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre "LAS PARTES", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite que a "LAS PARTES" les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

**CUARTA.- COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones.

**QUINTA.- RECURSOS ECONÓMICOS.** Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen desde este momento que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por "LAS PARTES" en los términos acordados en cada caso.

"LAS PARTES", para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente convenio, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria que apruebe el H. Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEXTA.- EROGACIÓN DE RECURSOS.** La "COMISIÓN", por conducto de la persona titular de la Comisión Especial de Género, deberá someter



oportunamente a aprobación de su Comisión cualquier proyecto relacionado con este convenio.

Para el caso del "TRIBUNAL" y del "INSTITUTO", serán responsables de realizar las gestiones correspondientes ante sus órganos o áreas administrativas con el mismo fin.

**SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL "TRIBUNAL", DE LA "COMISIÓN" Y DEL "INSTITUTO".** Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" designan a los siguientes servidores públicos:

- a) Por el "INSTITUTO", la persona que para tal efecto sea nombrada en su oportunidad, lo cual deberá informarse a la brevedad a "LAS PARTES".
- b) Por el "TRIBUNAL", a la Lic. Yuridia García Jaime.
- c) Por la "COMISIÓN", a la Titular de la Comisión Especial de Género o a quien ésta designe.

**OCTAVA. COMISIÓN TÉCNICA.** Para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una Comisión Técnica que estará integrada por una representante de cada una de "LAS PARTES" que serán designadas por quienes sean titulares de las organizaciones firmantes.

**NOVENA.- LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.** "LA PARTES" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos institucionales materia de este Convenio.

"LAS PARTES" reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. "LAS PARTES" en ningún caso asumirán ni serán



responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

**DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** "LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo.

"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre "LAS PARTES" se obligan a reconocer mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.



**DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en que las actividades derivadas del presente convenio tendrán como principio la máxima publicidad y que, cualquier información de carácter confidencial o reservada que se deduzca del presente acuerdo, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN NO LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a Instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".



**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando medie causa justificada o que sobrevenga con posterioridad.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constatar por escrito mediante la firma del Convenio Modificadorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el cumplimiento de su objeto. Su vigencia será refrendada anualmente siempre y cuando se apruebe por las tres instituciones el plan de trabajo anual y se encuentre respaldado con la aprobación del presupuesto que cada una de las instituciones requerirá para la atención de sus compromisos anuales.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES" puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta días naturales previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose



no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.

**DÉCIMA OCTAVA.- USO DE ESCUDOS.** "LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

**DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.** Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

**VIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO.** "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" la resolverán voluntariamente y de común



acuerdo. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue en su integridad por "LAS PARTES", el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, manifiestan enterarse de su alcance, valor y fuerza legal, firmándolo de conformidad por triplicado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; el día 30-treinta de septiembre de 2015-dos mil quince.

"COMISIÓN"

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE

"COMISIÓN"

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN  
SECRETARIO EJECUTIVO

"TRIBUNAL"

LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

"INSTITUTO"

LIC. MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA EJECUTIVA



TESTIGOS DE HONOR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN.

LIC. MARÍA MARCELA ETERNOD ARÁMBURU  
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES  
SECRETARIA EJECUTIVA

MTRA. MAIRA MELISA GUERRA PULIDO  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE  
GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN